

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** TODOS los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud, gozarán de un régimen especial establecido por la presente Ley y disposiciones reglamentarias que se dicten a tal efecto.

**Artículo 2°.-** DENOMÍNENSE pacientes electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que, por prescripción de un médico matriculado y registrados en el Ministerio de Salud, necesiten en forma imprescindible para la preservación de su vida, del equipamiento y/o infraestructura especial que ameriten contar con el servicio eléctrico estable y permanente.

**Artículo 3°.-** LA condición de paciente electrodependiente será prescripta por un médico matriculado del sistema público de salud, quien deberá realizar la certificación evaluando el diagnóstico y tratamiento del mismo.

**Artículo 4°.-** CRÉASE el Registro de Pacientes Electrodependientes por cuestiones de salud, que será confeccionado y actualizado por el Ministerio de Salud de la Provincia, estableciendo tipos y pautas.

A tal fin, dicho Ministerio deberá articular con el Estado Nacional y/u organismos que pudieran corresponder.

**Artículo 5°.-** EL titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como paciente electrodependiente por cuestiones de salud tendrá un beneficio mínimo de la “Tarifa Social Provincial”, pudiendo llegar al 100% del total de los componentes de la tarifa del Servicio de Energía Eléctrica, garantizándose en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente. El medidor de consumo de energía en dicho domicilio deberá estar debidamente identificado.

**Artículo 6°.-** LA Autoridad de Aplicación reglamentará y coordinará conjuntamente con las reparticiones u organismos que corresponda, el beneficio de los componentes nacionales y provinciales de la tarifa, sin que ello afecte la inmediatez en el otorgamiento del beneficio.

**Artículo 7°.-** EL titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como paciente electrodependiente por cuestiones de salud quedará eximido del pago de los derechos de conexión.

**Artículo 8°.-** LA Autoridad de Aplicación, en coordinación con las Distribuidoras de Energía Eléctrica, dispondrá al titular del servicio o conviviente que se encuentre registrado como paciente electrodependiente, –previa solicitud–, la provisión en comodato de un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado para la prestación del servicio eléctrico.

**Artículo 9°.-** LAS Distribuidoras de Energía deberán habilitar una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes disponible las 24 horas, incluyendo días inhábiles.

**Artículo 10.-** EL Poder Ejecutivo desarrollará campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los pacientes electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en esta Ley.

**Artículo 11.-** El Poder Ejecutivo designara la Autoridad de Aplicación correspondiente. Dicha Autoridad reglamentará, conjuntamente con los organismos o reparticiones que correspondan, todo lo atinente a regulación; determinando modos y alcances de la presente Ley.

**Artículo 12.-** EL Poder Ejecutivo afectará las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 13.-** DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fdo.: Oscar González – Daniel Passerini**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Se denomina pacientes electro-dependientes a aquellos que por cuestiones de salud, necesitan en forma imprescindible de equipamientos y/o infraestructuras especiales de forma permanente y habitual para la preservación de su vida. Las personas con esta dependencia presentan un uso extraordinario de energía eléctrica, estimándose que el consumo promedio se ubica entre 1.500 / 1.800 Kwh.

Actualmente debido a la coyuntura que atraviesa el sector eléctrico en el país y a los consiguientes incrementos en las tarifas, estos pacientes se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad. Por lo cual se hace imperiosamente necesario que estas situaciones obtengan garantías permanentes de un servicio que satisfaga las necesidades médicas dentro de su hogar.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto asegurar la prestación de un servicio estable y continuo de energía eléctrica por medio del beneficio de la “Tarifa Social Provincial”; pudiendo llegar el mismo al 100% del total de los componentes de la tarifa del servicio de energía eléctrica. Asimismo, en coordinación con las distribuidoras de energía eléctrica, se dispondrá al titular del servicio o conviviente que se encuentre registrado como paciente electrodependiente, la provisión en comodato de un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado para la prestación del servicio eléctrico.

Debido a la delicada situación por la que atraviesan las familias donde existe un paciente que presenta una enfermedad que requiere un servicio eléctrico –del cual depende absolutamente la vida del mismo–, no alcanza ya con que las compañías le den un prioridad a sus reclamos, sino que debemos asegurar que el suministro de energía no sólo no se interrumpa, sino que sea accesible a ellos. Esas familias soportan una gran carga económica derivada de la propia enfermedad; aliviar esa carga es una obligación del Estado.

No nos cansaremos de destacar que la salud es un derecho fundamental tutelado por el orden público supranacional, y es definida –por la Organización Mundial de la Salud– como el estado de bienestar físico-psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad. De allí que este derecho humanitario reviste el carácter de complejo, ya que posee un componente individual y otro colectivo o social. En consecuencia, siendo la salud un bien social, solamente puede preservarse mediante el esfuerzo colectivo que debiera exteriorizarse en un adecuado sistema de servicios de salud.

En los últimos veinte años nuestro país se ha visto obligado a enfrentar grandes problemas en lo que respecta al abastecimiento energético. Más allá de las causas y soluciones que exceden al presente proyecto, consideramos necesario llevar a cabo políticas públicas de corto plazo que busquen mejorar la vida de ciertos sectores poblacionales cuya dependencia absoluta a la energía eléctrica es una cuestión de vida o muerte.

Con el fin de instituir en el ámbito provincial de un sistema tuitivo, en busca de preservar la salud y mejorar la calidad de vida de los cordobeses y cordobesas, solicitamos a los Señores/as Legisladores/as nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Fdo.: Oscar González – Daniel Passerini**